Secretaria: A despacho de la señora juez la solicitud de aclaración al auto 1393 de Junio 30 de 2022.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 1489
Santiago de Cali, Julio catorce de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: LIZETH ALEJANDRA AGUILAR ARIAS
DDO: HROS DE RICARDO NUÑEZ GOMEZ
76001-31-10-004-2022-00126-00

Ante el requerimiento presentado por la abogada Francia Elena Caicedo Salcedo, se dispone:

Aclarar el numeral 3º del auto 1393 de Junio 30 de 2022, en tal sentido se acota que la curadora ad litem designada es para la representación de los demandados herederos indeterminados de Ricardo Núñez Gómez y no de Jhon Fredy González como erróneamente quedo escrito en el mencionado ítem.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 15 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edc516dec178725925df738002839db6a5830dcb7bb2a8f8316f1fb15b6a40c**
Documento generado en 14/07/2022 01:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica